

Concejo Deliberante

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas”

E.33321; E.33322.

RESOLUCION N° : 320/26

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CUARTO,

RESUELVE:

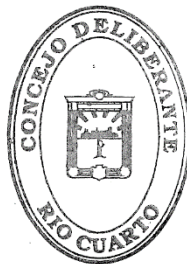
ARTICULO 1°.- Apruébase el Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Cuarto, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Derógase a partir de la aprobación de la presente, la Resolución N° 1614/03 y modificatorias.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 16 de abril de 2026.-


JOSE A. BAROTTI
Secretario




ANA MEDINA
Presidenta

ANEXO I

ÍNDICE

TÍTULO I - DEL CONCEJO.....	7
CONSTITUCIÓN	7
ELECCIONES EXTRAORDINARIAS.....	7
PRESIDENCIA PROVISIONAL.....	7
PRIVILEGIO	7
JURAMENTO	7
AUTORIDADES - DURACIÓN - BLOQUES POLÍTICOS	7
QUÓRUM PARA SESIONAR.....	8
ASISTENCIA DE CONCEJALES Y CONCEJALAS.....	8
RÉGIMEN ESPECIAL DE LICENCIAS.....	8
EDILES FUERA DE LA CIUDAD- INASISTENCIAS	10
SUPLENCIAS	10
INASISTENCIAS REITERADAS	10
FALTA DE QUÓRUM.....	10
REUNIÓN EN MINORÍA	10
COMPULSIÓN- SANCIÓN ECONÓMICA	10
FACULTADES DISCIPLINARIAS	11
EXCLUSIÓN DE TERCEROS/AS.....	11
INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	11
TÍTULO II - DE LAS SESIONES EN GENERAL.....	11
MODOS DE SESIÓN – LUGAR	11
SESIONES PREPARATORIAS	11
SESIONES ORDINARIAS	12
SESIONES EXTRAORDINARIAS.....	12
CITACIÓN.....	12
SESIONES PÚBLICAS Y SESIONES SECRETAS	12
PROSECUCIÓN EN PÚBLICA UNA SESIÓN SECRETA	12
TÍTULO III – DEL/DE LA PRESIDENTE/A	12
DURACIÓN.....	12
ATRIBUCIONES Y DEBERES	12
ACTUACIÓN EN EL DEBATE	13
DESEMPATE.....	13
REPRESENTACIÓN	13
SUSTITUCIÓN.....	13
VICEPRESIDENCIAS	13
TÍTULO IV – DEL/ DE LA SECRETARIO/A	13
DESIGNACIÓN.....	13
JURAMENTO	14
OBLIGACIONES	14
REGISTRO AUDIOVISUAL DE SESIONES	14
ARCHIVO GENERAL	15
PROPUESTAS Y DEBER DE INFORMACIÓN.....	15
ADMINISTRACIÓN DEL PRESUPUESTO	15
INVENTARIO	16
PROSECRETARÍA	16
TÍTULO V - DE LAS COMISIONES.....	16
COMISIONES PERMANENTES-DENOMINACIÓN	16
INTEGRACIÓN.....	16
RESPONSABILIDADES.....	16
REUNIÓN DE LABOR.....	19

JURISDICCIÓN	19
COMISIONES ESPECIALES	19
AUMENTO DE INTEGRANTES.....	19
FUNCIONAMIENTO	19
DURACIÓN.....	19
OTROS INTEGRANTES.....	19
REUNIONES.....	19
INCUMPLIMIENTO.....	19
MODOS DE EXPEDIRSE.....	20
DESPACHO DE COMISIÓN - PUBLICIDAD	20
ASUNTO DE TRATAMIENTO SIMULTÁNEO	20
RETARDO EN EL TRÁMITE.....	20
TÍTULO VI - DE LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS	20
INICIATIVA.....	20
ORDENANZA	20
RESOLUCIÓN.....	20
DECLARACIÓN.....	20
PRESENTACIÓN.....	20
FUNDAMENTACIÓN Y FÓRMULAS.....	21
TÍTULO VII - DE LA TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS	21
PASE A COMISIÓN	21
PROYECTOS ENVIADOS DESDE EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL.....	21
FUNDAMENTOS	21
DESPACHO DE COMISIÓN	21
CADUCIDAD	21
RETIRO DEL PROYECTO	22
DOBLE LECTURA.....	22
TÍTULO VIII - DE LAS MOCIONES DE ORDEN.....	23
OBJETO.....	23
APOYO.....	23
DISCUSIÓN.....	23
TÍTULO IX - DE LAS MOCIONES DE PREFERENCIA	23
OBJETO.....	23
TRATAMIENTO	24
TÍTULO X - DE LAS MOCIONES DE SOBRE TABLAS.....	24
OBJETO Y TRATAMIENTO	24
TÍTULO XI - DE LAS MOCIONES DE RECONSIDERACIÓN.....	24
OBJETO Y TRATAMIENTO	24
DISPOSICIÓN GENERAL	24
TÍTULO XII - DEL ORDEN DE LA PALABRA	24
PRECEDENCIA	24
PEDIDO SIMULTÁNEO	25
TÍTULO XIII - DE LA DISCUSIÓN DEL CONCEJO EN COMISIÓN.....	25
TÍTULO XIV - DE LA DISCUSIÓN EN SESIÓN.....	25
FORMAS.....	25
DISCUSIÓN EN GENERAL.....	25
DISCUSIÓN EN PARTICULAR	25
FIN DE LA DISCUSIÓN.....	26
EXCEPCIÓN	26
ORDENANZAS SANCIONADAS Y PROYECTOS RECHAZADOS	26
PROMULGACIÓN, VETO	26
TÍTULO XV - DE LA DISCUSIÓN EN GENERAL	26
USO DE LA PALABRA	26

DEBATE LIBRE	26
NUEVOS PROYECTOS	26
ACUERDO EN LA COMISIÓN	27
TÍTULO XVI - DE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR	27
TÍTULO XVII - DEL ORDEN DE LA SESIÓN	27
APROBACIÓN DEL REGISTRO AUDIOVISUAL DE SESIONES.....	28
APARTADOS DEL ORDEN DEL DÍA.....	28
OMISIÓN DE LECTURA	28
TRATAMIENTO DE LOS ASUNTOS	28
CUARTO INTERMEDIO	28
VOTACIÓN DE LOS ASUNTOS	28
DURACIÓN DE LA SESIÓN.....	28
TÍTULO XVIII - DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA SESIÓN Y LAS DISCUSIONES	29
ORDEN DEL DÍA.....	29
PERMISO.....	29
DISCURSO.....	29
IMPEDIMENTO.....	29
TÍTULO XIX - DE LAS INTERRUPTIONES - LLAMADOS A LA CUESTIÓN Y AL ORDEN... ..	29
INTERRUPTIONES.....	29
LLAMADO A LA CUESTIÓN	29
LLAMADO AL ORDEN	30
SANCIÓN	30
EXCLUSIÓN.....	30
TÍTULO XX - DE LAS VOTACIONES	30
FORMAS.....	30
SIMPLE MAYORÍA Y MAYORÍA ABSOLUTA	30
CASO DE DUDA	31
EXCEPCIÓN DE TRATAMIENTO	31
OBLIGATORIEDAD DEL VOTO	31
TÍTULO XXI - DE LA ASISTENCIA DEL/A INTENDENTE/A	31
TÍTULO XXII - DE LOS/AS EMPLEADOS/AS Y LA POLICÍA DEL CONCEJO	32
DEPENDENCIA.....	32
BARRAS.....	32
ORDEN EN EL RECINTO	32
TÍTULO XXIII - DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DE ESTE REGLAMENTO	32
INOBSERVANCIA	32
ANTECEDENTES.....	32
REFORMA.....	33
VALIDEZ DEL REGLAMENTO	33
INTERPRETACIÓN	33
IMPRESIÓN DEL REGLAMENTO	33

TÍTULO I - DEL CONCEJO

CONSTITUCIÓN

Artículo 1º. - En los casos de renovación total, el Concejo Deliberante se constituirá por sí mismo y comenzará sus sesiones antes de la fecha indicada para que asuma el poder el/la Intendente/a Municipal. La convocatoria a sesión preparatoria será efectuada por el/la presidente/a del cuerpo que cese en sus funciones, quien habilitará el recinto o espacio designado y todo lo necesario para la realización de esa sesión preparatoria. El concejo deliberante, es juez exclusivo de la validez de los títulos, calidades y derechos de los/as concejales/las electos/as.¹

ELECCIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 2º. - Si la elección fuera extraordinaria por afección, a los efectos del artículo 144 de la carta orgánica municipal, la incorporación tendrá lugar en la primera sesión ordinaria siguiente a aquella en que se aprobó la elección.

PRESIDENCIA PROVISIONAL

Artículo 3º. - El/la concejal/a electo/a de mayor edad actuará como presidente/a provisorio/a hasta tanto el Concejo Deliberante elija sus autoridades, en tanto se designará un/a secretario/a “ad hoc”, entre los/as concejales/as electos/as.

PRIVILEGIO

Artículo 4º. - Ni el Concejo Deliberante ni sus integrantes tendrán tratamiento especial alguno.

JURAMENTO

Artículo 5º. - En el acto de su incorporación, los/as concejales/as electos/as prestarán juramento de desempeñar debidamente el cargo y obrar en todo de acuerdo a lo que prescriben la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la Carta Orgánica Municipal. El juramento será tomado en voz alta por quien presida la sesión, estando todos/as de pie, de manera individual o colectiva, usando cualquiera de las siguientes fórmulas:

- 1) “Señor/Señora ¿Jura usted por Dios y por la Patria desempeñar debidamente el cargo de Concejal/a que se le confía y obrar en todo de conformidad a lo que prescriben las Constituciones Nacional y Provincial y la Carta Orgánica Municipal?”... “Si Juro”... “Si así lo hace, Dios y la Patria lo/la premiarán, si no, Él y Ella se lo demanden”.
- 2) “Señor/Señora ¿Jura usted por Dios y por la Patria sobre estos Santos Evangelios desempeñar debidamente el cargo de Concejal/a que se le confía y obrar en todo de conformidad a lo que prescriben las Constituciones Nacional y Provincial y la Carta Orgánica Municipal?”... “Si Juro”... “Si así lo hace, Dios y la Patria lo/la premiarán, si no, Él y Ella se lo demanden”.
- 3) “Señor/Señora ¿Jura usted por la Patria y por su honor desempeñar debidamente el cargo de Concejal/a que se le confía y obrar en todo de conformidad a lo que prescriben las Constituciones Nacional y Provincial y la Carta Orgánica Municipal?”... “Si Juro”... “Si así lo hace, la Patria y su conciencia lo/la premiarán, si no, ellas se lo demanden”.

AUTORIDADES - DURACIÓN - BLOQUES POLÍTICOS

Artículo 6º. - El Concejo Deliberante, en la primera sesión que celebre, nombrará de su seno como Autoridades: un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a Primero/a, un/a Vicepresidente/a Segundo/a y un/a Vicepresidente/a Tercero/a, según la cantidad de bloques partidarios habientes, los que durarán un (1) año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos/as. Si vencido el término no hubieran sido reemplazados/as continuarán en el desempeño de sus funciones hasta el inicio de la Sesión Preparatoria del año siguiente.

¹ Referencia Legal: Artículo 66 de la Carta Orgánica Municipal.

Los/as concejales/as se agrupan en tantos Bloques políticos como listas electorales tengan representación en el Cuerpo. No pueden integrar bloques separados los/las concejales/as electos/as por la misma lista, como así tampoco aquellos/as que al tiempo de las elecciones pertenezcan a partidos políticos que no se enfrentaron ante el electorado.

Los Bloques políticos durante el término de los mandatos de los/as concejales/as, pueden contar con la asistencia técnica de colaboradores/as quienes no gozan de estabilidad ni permanencia en sus cargos.

QUÓRUM PARA SESIONAR

Artículo 7º. - El Quórum legal del Concejo Deliberante será formado por más de la mitad de la totalidad de sus integrantes.²

ASISTENCIA DE CONCEJALES Y CONCEJALAS

Artículo 8º. - Los/as concejales/as están obligados/as a asistir a todas las sesiones del Concejo, desde el día de su incorporación; asimismo, a las reuniones de las comisiones de las que forman parte. La presencia en uno y otro caso, se configura de manera física y/o remota por medios digitales; en este último caso, los y las ediles deberán acreditar algunos de los siguientes motivos:

1. Causas de salud personal debidamente justificada con certificado médico.
2. Causas de salud de familiares directos o persona con la cual estuviese unido en convivencia, debidamente justificadas con certificado médico. Se entiende por familiar directo a: Madre, padre, cónyuge, hijos/as y hermanos/as.
3. Representación oficial fuera de la Ciudad de Río Cuarto, aprobada por el cuerpo en sesión previa.
4. Casos de fuerza mayor debidamente acreditados y previamente tratados en Comisión de Planificación y Coordinación de Labor.

RÉGIMEN ESPECIAL DE LICENCIAS

Artículo 9º. - Acreditando efectivamente los motivos con la documentación correspondiente y los medios probatorios necesarios, las concejalas y los concejales, gozarán de las siguientes licencias especiales con percepción íntegra de la dieta y cobertura social durante los períodos establecidos:

1. Licencia por gestación y maternidad: Las concejalas tendrán derecho a percibir esta licencia por el término de ciento veinte (120) días corridos de los cuales podrán gozarse hasta cuarenta y cinco (45) días con anterioridad a la fecha probable de parto, y el resto con posterioridad al mismo.

1.a Nacimiento Prematuro: En este caso, se sumará a la licencia posterior al parto, los días de licencia anterior al parto no gozados, hasta completar los ciento veinte (120) días corridos de licencia.

1.b Casos de gestación y nacimiento múltiple: Se configuran estas situaciones cuando existen en el útero de la madre dos o más fetos o nacen dos o más hijos/as. En este caso, el lapso se extenderá por el término de treinta (30) días corridos. El lapso podrá ser adicionado a opción de la edil al período anterior o posterior al parto.

1.c Casos de permanencia en internación post parto: En casos donde la progenitora, el/la recién nacido/a o ambos, debiesen permanecer internados/as, el lapso previsto para el periodo postparto se extenderá por la cantidad de días que dure dicha internación.

1.d Nacimiento de hijo/a con discapacidad: En casos donde se determine esta situación en un grado superior al veinticinco por ciento (25%), se otorgará licencia para cuidados especiales a partir del vencimiento del período de licencia por maternidad por noventa (90) días. El mismo período de noventa (90) días, se concederá, cuando la discapacidad sobreviniera o se manifestara con posterioridad al nacimiento y hasta los seis (6) años de edad, la misma se hará efectiva a partir de dicho momento.

² Referencia Legal: Artículo 68 de la Carta Orgánica Municipal.

1.e Defunción fetal o fallecimiento posterior al parto: Si el embarazo, cualquiera fuera el momento, se interrumpiera por cualquier causa o si se produjera el parto sin vida, la licencia será de hasta cuarenta y cinco (45) días corridos a partir de cualquiera de las situaciones determinadas más arriba.

1.f Ediles no gestantes: En este caso, tienen el derecho a gozar de las licencias equivalentes, conforme lo detallado en el presente apartado.

2. Licencia por Paternidad:

2.a Los concejales tendrán derecho a percibir esta licencia por el término de quince (15) días corridos después del nacimiento de su hijo o hija. Este derecho, en toda su extensión, se hará efectivo aun cuando su hijo o hija naciera sin vida.

2.b En caso de nacimiento múltiple, la licencia posterior al parto se incrementará en siete (7) días. Este derecho, en toda su extensión, se hará efectivo, aun cuando algún/a o todos/as nacieran sin vida.

2.c Nacimiento de hijo/a con discapacidad: En casos donde se determine esta situación en un grado superior al veinticinco por ciento (25%), se otorgará licencia para cuidados especiales a partir del vencimiento del período de licencia por paternidad por quince (15) días. El mismo período de quince (15) días, se concederá, cuando la discapacidad sobreviniera o se manifestara con posterioridad al nacimiento y hasta los seis (6) años de edad, la misma se hará efectiva a partir de dicho momento.

3. Licencia por Adopción: Corresponderá a concejalas y concejales la percepción de este permiso especial por ciento veinte (120) días corridos que se computará a partir de la fecha en que se inicie la tenencia o guarda con vistas a la futura adopción. En procesos de adopción donde se encuentren involucrados/as niños/as de más de doce (12) años de edad, el período de licencia será de sesenta (60) días corridos.

4. Procedimientos de Reproducción Asistida: Concejalas y concejales que se sometan a técnicas de reproducción asistida, gozarán de una licencia equivalente al plazo que el procedimiento o técnica requiera, el que no podrá ser mayor a veinte (20) días por año calendario.

5. Fallecimiento de Familiar Directo o Persona con la cual estuviese unido en convivencia: Concejalas y concejales, gozarán de las siguientes licencias especiales:

5.a Por fallecimiento del cónyuge o persona con la cual estuviese unido en convivencia; tres (3) días corridos;

5.b Por fallecimiento de hijo/a, tres (3) días corridos;

5.c Por fallecimiento de Madre o Padre, tres (3) días corridos;

5.d Por fallecimiento de hermano/a, un (1) día;

6. Licencia por motivos de salud: Concejalas y concejales, gozarán de las siguientes licencias especiales:

6.a Afecciones comunes o accidentes leves: Ante situaciones de este tipo, se concederá hasta 20 días corridos de licencia por año calendario en forma continua o discontinua.

6.b Afecciones de largo tratamiento o accidentes graves: Se considera afección de largo tratamiento o accidente grave, aquellas situaciones cuya evolución se extienda por un período mayor a 45 días y hasta 365 días en forma continua o discontinua por una misma o distinta afección. Cubierto el lapso preindicado, si subsistiese la causal que determinó la licencia, se acordará una ampliación de la misma, la que tendrá como límite el término de 180 días corridos.

6.c Afecciones o Accidentes de Familiares Directos: Se considera familiar directo ante estas situaciones a: Madre, padre, hermano/a, cónyuge, persona con la cual estuviese unido en convivencia, hijos/as. Concejales y concejalas, ante estas situaciones, gozarán hasta veinte (20) días continuos o discontinuos por año calendario.

7. Violencia de género, violencia familiar o contra la mujer: Gozarán de hasta treinta (30) días por año calendario -continuos o discontinuos-, renovables excepcionalmente por igual período, como consecuencia del padecimiento de violencia familiar, de género o contra la mujer, en los términos de la Ley Provincial N° 9283, y las Leyes Nacionales N° 26.485 y N° 26.743. La licencia será solicitada por escrito o verbalmente ante la Secretaría del cuerpo, inmediatamente de recibida la solicitud, y acreditada la verosimilitud de la denuncia, la licencia deberá concederse sin más trámite, a partir de la fecha solicitada. Las actuaciones, por su naturaleza, tendrán carácter

reservado, debiendo los y las agentes y funcionarios/as intervinientes en la tramitación de la licencia, guardar secreto en relación a ella, aún después de haber cesado en sus funciones.

Toda otra licencia que no se ajuste a las establecidas en el presente artículo, será siempre sin goce de dieta, inclusive cuando haya asumido un/a concejal/a suplente.

En todos los casos expuestos, el vencimiento del mandato como ediles de la ciudad, implicará el final de la licencia, del goce de haberes y de la cobertura social.

EDILES FUERA DE LA CIUDAD- INASISTENCIAS

Artículo 10°. - Durante el período de sesiones ordinarias ningún/a Concejal/a podrá ausentarse por más de ocho (8) días consecutivos de la Ciudad de Río Cuarto sin permiso del Concejo Deliberante. Si la licencia solicitada fuese por más de ocho (8) días, el permiso será siempre por tiempo determinado, solicitándose por escrito y debiendo ser aprobado por el cuerpo. Cuando se presenten estas situaciones en período de receso del cuerpo, se deberá notificar por escrito a la Presidencia o a la Secretaría su ausencia, indicando lugar de estadía, de ser posible.

SUPLENCIAS

Artículo 11°. - Cuando por causas debidamente justificadas algún/a Concejal/a dejara de ejercer sus funciones por un lapso mayor a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas, será suplido por el siguiente en el orden de la lista hasta su reincorporación. Las ausencias por más de doce (12) sesiones ordinarias continuas motivarán la caducidad automática del mandato, salvo razones de salud debidamente justificadas. Ante la ausencia injustificada de un/a Concejal/a a tres (3) sesiones consecutivas o a cinco (5) alternadas en el curso de un año calendario, el Concejo Deliberante resolverá su reemplazo.³

INASISTENCIAS REITERADAS

Artículo 12°. - Cuando algún/a Concejal/a se hiciera notar por sus inasistencias en reuniones de comisión o en sesiones del cuerpo, el/la Presidente/a lo hará conocer al cuerpo en pleno, para que éste tome la resolución que estime conveniente.

FALTA DE QUÓRUM

Artículo 13°. - Toda vez que por falta de Quórum no pudiese iniciarse una sesión, el Secretario/a asentará en el Registro Audiovisual de Sesiones⁴ una nota con los nombres de los/as concejales/as inasistentes, consignando si fue con pedido de licencia o sin ella, o con o sin aviso. La Presidencia aplicará en tal caso a los/as ausentes sin aviso, sin recurso alguno, una multa sobre sus dietas proporcional a las sesiones del mes. Es obligación de los/as concejales/as que hubiesen concurrido, esperar media hora después de la designada para la sesión.⁵

REUNIÓN EN MINORÍA

Artículo 14°. - Podrá el Concejo reunirse en minoría a objeto de conminar a aquellos/as que por su inasistencia, sin permiso previo, dificultasen la celebración de la sesión.⁶

COMPULSIÓN- SANCIÓN ECONÓMICA

Artículo 15°. - La sanción económica es uno de los medios para compeler a ediles inasistentes sin causa justificada a reuniones de comisión de las que forma parte o a sesiones del cuerpo. La multa, tendrá un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de la remuneración que perciba el/la Concejal/a por cada inasistencia a sesión, y del cinco por ciento (5%) por cada inasistencia a las comisiones de las que forme parte. Las mismas, se harán efectivas inmediatamente a través del Departamento Ejecutivo Municipal.⁷

³ Referencia Legal: Artículo 70 Carta Orgánica Municipal

⁴ Los términos "Registro Audiovisual de Sesiones" sustituye a "Diario de Sesiones" conforme la Resolución N° 55/16 en su artículo 9°.

⁵ Referencia Legal: Artículo 70 de la Carta Orgánica Municipal.

⁶ Referencia Legal: Artículo 68 de la Carta Orgánica Municipal.

⁷ Referencia Legal: Artículo 62 de la Carta Orgánica Municipal

FACULTADES DISCIPLINARIAS

Artículo 16°. - Por inconducta en el ejercicio de sus funciones, inasistencias reiteradas, indignidad o incapacidad sobreviniente, el Concejo Deliberante podrá, con el voto de la mayoría absoluta, corregir con llamados al orden o multa a cualquiera de sus integrantes; con el voto de los dos tercios (2/3), suspender o excluir de su seno a alguno/a de sus integrantes. Basta el voto de simple mayoría para decidir sobre la renuncia que voluntariamente un/a Concejal/a hiciera de su cargo. ⁸

EXCLUSIÓN DE TERCEROS/AS

Artículo 17°. - El/la Presidente/a del Concejo Deliberante tendrá autoridad en representación del Cuerpo para excluir del recinto a toda persona que, no siendo de su seno, promoviera desorden en sus sesiones o durante su transcurso faltase el respeto debido al cuerpo o a alguno/a de sus integrantes, sin perjuicio de la denuncia penal que corresponda, salvo que se apruebe moción contraria por el plenario. ⁹

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 18°. - Los/as integrantes del Gobierno Municipal cesan de pleno derecho en sus funciones cuando por motivos sobrevinientes a su asunción incurrir en alguna de las causas de inhabilidad o incompatibilidad previstas en los artículos 57 y 58 de la Carta Orgánica Municipal. ¹⁰

El Concejo Deliberante elevará los antecedentes del caso a la Justicia del Crimen, cuando el/la inhabilitado/a no manifestase oportunamente la causa de su inhabilidad o incompatibilidad y hubiese incurrido en delito previsto por la Ley Penal.

TÍTULO II - DE LAS SESIONES EN GENERAL

MODOS DE SESIÓN – LUGAR

Artículo 19°. - El Concejo Deliberante se reúne en:

- 1) Sesión Preparatoria, dentro de los diez (10) días anteriores al comienzo de las sesiones ordinarias, oportunidad en la cual elegirá a sus autoridades;
- 2) Sesión Ordinaria, desde el uno (1) de febrero hasta el treinta (30) de diciembre de cada año;
- 3) Sesión de Prórroga de las Ordinarias, dispuestas expresamente por el Cuerpo;
- 4) Sesión Extraordinaria, convocada por el/la Intendente/a o por la Presidencia del Concejo Deliberante, a solicitud escrita de un tercio (1/3) de sus integrantes con especificación de motivos. En ella, sólo pueden tratarse los asuntos objeto de la convocatoria.¹¹
- 4.1. Sesión Extraordinaria Especial, convocada por la Presidencia del cuerpo en ocasiones de homenajes o distinciones.

Todas las sesiones del Concejo Deliberante tendrán lugar en su sede legislativa a excepción de la primera donde se producirá la jura de concejales y concejalas, la constitución del Cuerpo y otras que el propio Concejo considerara necesario, si así se acordara.

SESIONES PREPARATORIAS

Artículo 20°. - En la sesión preparatoria que cada año celebre el Concejo, procederá a elegir el/la Concejal/a que haya de sustituir al/ a la Intendente/a , en el caso previsto por el artículo 145 de la Carta Orgánica Municipal.¹²

⁸ Referencia Legal: Artículo 71 de la Carta Orgánica Municipal.

⁹ Referencia Legal: Artículo 72 de la Carta Orgánica Municipal.

¹⁰ Referencia Legal: Artículos 57 y 58 de la Carta Orgánica Municipal.

¹¹ Referencia Legal: Artículo 67 de la Carta Orgánica Municipal.

¹² Referencia Legal: artículo 145 de la Carta Orgánica Municipal

SESIONES ORDINARIAS

Artículo 21°. - Las sesiones ordinarias se celebrarán en los días y horas que establezca el Concejo Deliberante los cuales podrán ser alterados cuando lo estime conveniente.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 22°. - En las sesiones extraordinarias convocadas durante el receso legislativo se tratarán y resolverán únicamente los asuntos incluidos en la convocatoria.

CITACIÓN

Artículo 23°. - En cualquiera de los casos establecidos en el artículo 19° de este Reglamento, el/la Presidente/a ordenará la correspondiente citación para el día y hora que se hubiese determinado, o que se indique en la petición del Departamento Ejecutivo Municipal o en la de los/as concejales/as que soliciten la sesión.

SESIONES PÚBLICAS Y SESIONES SECRETAS

Artículo 24°. - Las sesiones son públicas, salvo lo dispuesto en el artículo 106 la Carta Orgánica Municipal o cuando la mayoría resuelve que sean secretas, por requerirlo así la índole de los asuntos a tratar, no pudiendo en tal ocasión permanecer en el recinto de sesiones, además de los/as concejales/as, otra persona que el/la Secretario/a del Cuerpo, el/la Intendente/a o cualquiera de sus Secretarios/as, siempre que hayan sido citados por el Concejo. Será deber de los presentes guardar secreto de lo ocurrido.

Las sesiones se celebran en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante, si no se dispone lo contrario por un motivo fundado o causa de fuerza mayor.¹³

PROSECUCIÓN EN PÚBLICA UNA SESIÓN SECRETA

Artículo 25°. - Después de iniciada una sesión secreta podrá el Concejo hacerla pública, siempre que así lo resuelva la mayoría de los/as concejales/as.

TÍTULO III – DEL/DE LA PRESIDENTE/A

DURACIÓN

Artículo 26°. - El/la Presidente/a y los/as Vicepresidentes/as nombrados/as durarán un (1) año en sus funciones, pudiendo ser reelectos/as con arreglo al artículo 6° de este Reglamento.

ATRIBUCIONES Y DEBERES

Artículo 27°. - Son atribuciones y deberes de Presidencia:

- 1) Expedir los diplomas correspondientes a las personas cuya elección hubiese sido aprobada;
- 2) Hacer citar a sesiones de tablas y especiales, comunicando el correspondiente temario;
- 3) Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Concejo, para ponerlas en conocimiento de éste, pudiendo retener las que a su juicio fueran inadmisibles y dando cuenta de su proceder en este caso;
- 4) Llamar a los/as concejales/as al recinto y abrir las sesiones desde su asiento;
- 5) Dar cuenta de los asuntos entrados por intermedio de la Secretaría del cuerpo;
- 6) Dirigir la discusión de conformidad al Reglamento;
- 7) Llamar al orden y a la cuestión a los/as concejales/as;
- 8) Proponer las votaciones y proclamar sus resultados;
- 9) Autenticar con su firma, cuando sea necesario, todos los actos, órdenes y procedimientos del Concejo tanto en el carácter interno cuanto en las decisiones por actividades de extensión;
- 10) Proveer lo conveniente a la policía, al orden y mecanismo de la Secretaría;

¹³ Referencia Legal: Artículo 67 de la Carta Orgánica Municipal.

- 11) Designar los asuntos que han de formar el Orden del Día o bien aquellos acordados en la Comisión de Planificación y Coordinación de Labor;
- 12) Presentar a la aprobación del Concejo el Presupuesto de Gastos de éste;
- 13) Representar al Concejo en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo y con las demás autoridades públicas y entidades de la comunidad;
- 14) Reemplazar al/a la Intendente/a en los casos previstos por los artículos 90 y 145 de la Carta Orgánica Municipal;¹⁴
- 15) Nombrar a todos/as los/as empleados/as del Concejo con excepción del/ de la Secretario/a y del/ de la Prosecretario/a;
- 16) Remover a los/as mismos/as cuando lo crea conveniente al mejor servicio, debiendo en caso de delito, ponerlos/as a disposición del/ de la Juez/a competente con todos los antecedentes;
- 17) Hacer observar estrictamente el presente Reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que por él se le confieren;
- 18) Comunicar al Departamento Ejecutivo las Ordenanzas y Resoluciones sancionadas por el Concejo Deliberante;
- 19) Ordenar la sistematización y actualización del Digesto Municipal según previene el artículo 82 de la Carta Orgánica Municipal.

ACTUACIÓN EN EL DEBATE

Artículo 28°. - El/la Presidente/a no podrá abrir opinión desde su asiento sobre el asunto en discusión plenaria, pero tendrá derecho a tomar parte del debate invitando a los/las Vicepresidentes/as, por su orden, a ocupar la Presidencia.

DESEMPATE

Artículo 29°. - El/la Presidente/a emite su voto como integrante del Cuerpo. En caso de empate, se reitera la votación y, si aquél subsiste, decide quien ejerza la Presidencia.¹⁵

REPRESENTACIÓN

Artículo 30°. - Sólo el/la Presidente/a, en su defecto su reemplazante, estará autorizado/a para hablar y comunicar en nombre del Concejo, pero no podrá hacerlo sin su previo acuerdo.

SUSTITUCIÓN

Artículo 31°. - En caso de no concurrir a una sesión el/la Presidente/a ni los/las Vicepresidentes/as, presidirá la misma el/la Concej/a de mayor edad.

VICEPRESIDENCIAS

Artículo 32°. - Los/as Vicepresidentes/as, por su orden, reemplazan y sustituyen al/a la Presidente/a en todas las atribuciones y facultades que se expresan en este Reglamento.

TÍTULO IV – DEL/ DE LA SECRETARIO/A

DESIGNACIÓN

Artículo 33°. - El/la Secretario/a del Concejo es nombrado/a por el Concejo Deliberante por pluralidad de votos y depende directamente del/de la Presidente/a, quien podrá suspenderlo/a dando cuenta en la primera sesión.

¹⁴ Referencia Legal: artículos 90 y 145 de la Carta Orgánica Municipal.

¹⁵ Referencia Legal: artículo 69 de la Carta Orgánica Municipal.

JURAMENTO

Artículo 34°. - El/la Secretario/a, al recibir el cargo, prestará juramento ante el/la Presidente/a de desempeñarlo fiel y debidamente y guardar secreto siempre que el cuerpo lo ordene; para el caso se utilizarán las fórmulas del artículo 5°.

OBLIGACIONES

Artículo 35°. - Serán obligaciones del/la Secretario/a:

- 1) Controlar el Registro Audiovisual de Sesiones¹⁶ y redactar las actas sustitutivas cuando resulten necesarias, organizando las publicaciones que se hiciesen por orden del Concejo;
- 2) Hacer el escrutinio de las votaciones nominales y secretas;
- 3) Computar y verificar el resultado de las votaciones por signos;
- 4) Anunciar el resultado de toda votación e igualmente el número de votos en pro y en contra;
- 5) Desempeñar los demás trabajos y órdenes que el/la Presidente/a le dé en uso de sus facultades;
- 6) Autorizar todos los documentos firmados por el/la Presidente/a;
- 7) Proponer al/a la Presidente/a los Presupuestos de Sueldos y Gastos de Secretaría y del Concejo;
- 8) Dar lectura de los Diarios de Sesiones o de las actas sustitutivas cuando resulten necesarias en cada sesión, autorizándolas después de ser aprobadas por el Concejo y firmadas por el/la Presidente/a;
- 9) Trasladar a la brevedad posible las Actas al Libro destinado para ese objeto, en el cual todas serán firmadas por el/la Presidente/a y por él/ella, debiendo archivarse los cuadernos;
- 10) Compilar y conservar el Registro Audiovisual de Sesiones¹⁷ debidamente protocolizado, como así también por un tiempo prudencial los soportes audiovisuales¹⁸ grabados;
- 11) Distribuir el trabajo de Secretaría entre el personal permanente y político correspondiente a esta oficina;
- 12) Llevar un archivo de las notas que se pasen por Secretaría, un libro donde se anotarán todas las Ordenanzas o acuerdos de carácter permanente y un registro de los gastos realizados con su intervención;
- 13) Pasar inmediatamente a la Administración central la cuenta de gastos visada por el/la Presidente/a.

REGISTRO AUDIOVISUAL DE SESIONES

Artículo 36°. - Todas las sesiones deberán registrarse en soporte audiovisual, conformando el Registro Audiovisual de Sesiones del Concejo Deliberante.¹⁹

El Registro Audiovisual de Sesiones consistirá en la grabación audiovisual de todas las sesiones, con las siguientes características:

- 1).- La grabación de cada sesión deberá realizarse sin interrupciones, desde el inicio y hasta el final. En caso de existir cuartos intermedios, o interrupciones de cualquier otra índole, deberán consignarse con una leyenda inmediatamente a continuación de las últimas imágenes grabadas previas a la pausa y seguidamente proseguirá el registro audiovisual del resto de la sesión hasta su finalización.
- 2).- Cada Registro Audiovisual de Sesiones deberá contener un zócalo transparente en la base del cuadro de video, que muestre permanentemente:
 - a). - Un reloj digital de hora, minutos y segundos que se ponga en funcionamiento al iniciarse la sesión y se detenga una vez que concluya la sesión.
 - b).- La leyenda “Sesión del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Cuarto N°... (que corresponda) del día...” y a continuación la fecha de que se trate, en movimiento continuo y a velocidad constante.

¹⁶ Los términos “Registro Audiovisual de Sesiones” sustituye a “Diario de Sesiones” conforme la Resolución N° 55/16 en su artículo 9°.

¹⁷ Los términos “Registro Audiovisual de Sesiones” sustituye a “Diario de Sesiones” conforme la Resolución N° 55/16 en su artículo 9°.

¹⁸ El término “audiovisuales” sustituye a “magnetofónicos” conforme la Resolución N° 55/16 en su artículo 10°.

¹⁹ Redacción del artículo conforme lo dispuesto por Resolución N° 55/16 en su artículo 8°.

3).- El Registro Audiovisual de Sesiones deberá contener también imágenes con los textos legibles del Orden del Día definitivo que motivó la convocatoria a sesión, además de cada uno de los dispositivos aprobados. La leyenda “Sesión del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Cuarto N° ... (que corresponda) del día...” y a continuación la fecha de que se trate, en movimiento continuo y a velocidad constante, seguirá apareciendo hasta el final del último dispositivo aprobado.

El Registro Audiovisual de Sesiones será sometido a consideración y votación de los/as concejales/as preferentemente en la sesión siguiente a la registrada. En caso de existir correcciones u observaciones, éstas serán incorporadas al registro audiovisual de la sesión puesta a consideración, con lo cual se da por completado el registro de dicha sesión, con su correspondiente aprobación.

Antes de someterse a consideración y votación, los/as concejales/as dispondrán del Registro Audiovisual de Sesiones en soporte digital, para su análisis, con una antelación mínima de tres días.

El Registro Audiovisual de cada sesión tendrá carácter de Acta de la Sesión. El original de cada Registro Audiovisual de Sesión integrará un Archivo Audiovisual de Sesiones.

La Comisión de Planificación y Coordinación de Labor podrá disponer excepcionalmente de la desgrabación de alguna sesión, utilizando para ello el audio del Registro Audiovisual de Sesiones.

Artículo 37°. - Corresponderá al/a la Secretario/a del Concejo Deliberante estudiar detenidamente el Registro Audiovisual de cada sesión, disponiendo salvar los errores u omisiones eventualmente cometidos, previamente a su aprobación definitiva.²⁰

El Registro Audiovisual de cada sesión será oficializado con las firmas del/de la Presidente/a y del/de la Secretario/a del Cuerpo.

El/la Secretario/a del Concejo Deliberante dispondrá el archivo del Registro Audiovisual de cada sesión, adoptando las medidas de seguridad que se consideren pertinentes, con certificación digital que resguarde el material resultante de eventuales adulteraciones.

Si por alguna circunstancia no hubiera versión de grabación audiovisual de las sesiones del Concejo Deliberante, se tomará en cuenta el registro del audio de las sesiones que continuará grabándose y, en su defecto, el/la Secretario/a y el/la Prosecretario/a levantará un Acta de Sesión escrita, que integrarán los textos editados en el siguiente Registro Audiovisual de Sesión.

ARCHIVO GENERAL

Artículo 38°. - El/la Secretario/a deberá cuidar del arreglo y conservación del Archivo General del Concejo y custodiará en forma especial, bajo llave, cuando la documentación tenga el carácter de reservado.

PROPUESTAS Y DEBER DE INFORMACIÓN

Artículo 39°. - Propondrá al/ a la Presidente/a la designación de personas idóneas para llenar las vacantes que se produjeran en la oficina a su cargo y pondrá en conocimiento de la Presidencia las faltas que cometan los/as empleados/as en el servicio.

ADMINISTRACIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 40°. - El/la secretario/a administrará los fondos presupuestarios del cuerpo, bajo la inmediata inspección del/ de la presidente/a.

²⁰ Redacción del artículo conforme lo dispuesto por Resolución N° 55/16 en su artículo 8°.

INVENTARIO

Artículo 41º. - A fin de cada año levantará en libro especial, un inventario general de todos los libros del Archivo y de bienes muebles y útiles a su cargo.

PROSECRETARÍA

Artículo 42º. - El/la Prosecretario/a, de haberlo/a, sustituye al/a la Secretario/a en los casos de enfermedad, licencia, ausencia o separación, colaborando -mientras tanto- a sus órdenes directas en el cumplimiento de todas las labores que éste/a le encomiende.

TÍTULO V - DE LAS COMISIONES

COMISIONES PERMANENTES-DENOMINACIÓN²¹

Artículo 43º. - Habrá en el Concejo Deliberante diez (10) comisiones permanentes, a saber:

1. Comisión de Gobierno, Relaciones Comunitarias, Prevención y Convivencia Ciudadana.
2. Comisión de Economía, Presupuesto e Innovación.
3. Comisión de Políticas Sociales y Salud.
4. Comisión de Derechos Humanos, Género, Diversidad, Niñez, Adolescencia y Familia.
5. Comisión de Obras Públicas, Vialidad y Planificación Urbana.
6. Comisión de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.
7. Comisión de Desarrollo Económico, Empleo y Turismo.
8. Comisión de Educación, Cultura y Deportes.
9. Comisión de Gestión Pública y Participación Ciudadana.
10. Comisión de Planificación y Coordinación de Labor.

En lo posible, la denominación y responsabilidades de las comisiones permanentes se adecuarán al Organigrama de la Administración en vigencia.

INTEGRACIÓN

Artículo 44º. - Cada una de las nueve primeras comisiones establecidas en el artículo anterior estará integrada por siete (7) concejales/as que serán nombrados/as anualmente -en la Sesión Preparatoria- por el Cuerpo, pudiendo éste delegar esa facultad en el/la Presidente/a. La comisión de Planificación y Coordinación de Labor deberá estar conformada por el/la titular del Organismo y un/a representante de cada uno de los bloques que compongan el Cuerpo. Texto del artículo conforme lo dispuesto por Resolución N° 573/06 del 21 de marzo de 2006.²²

RESPONSABILIDADES²³

Artículo 45º. - Corresponde a cada una de las comisiones permanentes dictaminar sobre las siguientes cuestiones:

1. Comisión de Gobierno, Relaciones Comunitarias, Prevención y Convivencia Ciudadana. En esta comisión, serán objeto de tratamiento, todas aquellas cuestiones que sean materia de competencia del área de gobierno en la esfera del Departamento Ejecutivo Municipal, y en general, todo lo relacionado con la organización y funcionamiento de la Secretaría referenciada; el análisis de los pedidos de acuerdos, convenios y adhesiones formulados por el Departamento Ejecutivo Municipal; la interpretación de textos constitucionales, legales o reglamentarios, cuando se ofreciera alguna duda sobre los mismos y de las Ordenanzas o de aquellos asuntos de compleja resolución. Cualquier petición o asunto particular presentado al Cuerpo que no estuviese expresamente destinado a otra Comisión por este Reglamento Interno, donde se encuentren involucrados el Municipio y la

²¹ Redacción del artículo conforme lo dispuesto por Resolución N° 11/24

²² Texto del artículo conforme lo dispuesto por Resolución N° 573/06 del 21 de marzo de 2006.

²³ Redacción del artículo conforme lo dispuesto por Resolución N° 11/24

Comunidad. Recibirán tratamiento en esta comisión, las temáticas prevención, convivencia ciudadana y seguridad de la comunidad. Asimismo, todos aquellos temas que insten a garantizar la participación ciudadana de los/as vecinos/as y de las distintas organizaciones de la sociedad civil, en todo lo relacionado a coordinación, planificación y ejecución de estrategias de seguridad, considerando las necesidades de cada sector de la Ciudad. De la misma manera, intervenir en el tratamiento de cuestiones que vinculen al Departamento Ejecutivo Municipal con los entes u organismos de la Provincia y de la Nación, en materia de prevención y seguridad. También, serán objeto de tratamiento todas aquellas cuestiones vinculadas al cuidado y protección de animales, el equilibrio poblacional de los mismos, sanidad, tenencia responsable, así como la relación del Estado Municipal con las distintas asociaciones protectoras, entre otros temas que encuentren conexión con esta temática.

2. Comisión de Economía, Presupuesto e Innovación. En esta comisión, recibirán tratamiento todas aquellas cuestiones que sean materia de competencia del área de economía en la esfera del Departamento Ejecutivo Municipal y, en general, todo lo relacionado con operaciones de crédito, con la disposición en cualquier forma de bienes municipales, con el Presupuesto del Concejo Deliberante y todo aquello relacionado con actos que impliquen una erogación municipal y la imposición o interpretación de tributos. También, se tratará la temática innovación, entendiendo a este concepto dentro de la economía como la permanente optimización de los procedimientos que se ejecuten en el ámbito de la Municipalidad, el sostenido impulso hacia la desburocratización de la administración pública municipal, la simplificación normativa y de cada uno de los procedimientos administrativos; así como también garantizar los mecanismos de gobierno digital en el ámbito del Municipio de la Ciudad de Río Cuarto.

3. Comisión de Políticas Sociales y Salud. En el seno de esta comisión, recibirán tratamiento todas aquellas cuestiones que sean materia de competencia del área de la Secretaría en la esfera del Departamento Ejecutivo Municipal. Todo lo atinente a salud pública, promoción y acción social y, en general, todo lo relacionado a la creación de condiciones adecuadas para la preservación, protección, recuperación y rehabilitación de la salud de la población; administración, funcionamiento y creación de establecimientos municipales de salud y su relación con los de otro carácter existentes en la ciudad; el control de expendio de sustancias alimenticias; la reglamentación de mercados y, en general, sobre todo asunto que tienda a la protección de la salud de la población. Puntualmente, en lo que refiere a acción social y, en general, todo lo relacionado con la promoción, funcionamiento y coordinación de servicios sociales -públicos y privados- de la comunidad; atención a la familia, ancianidad, personas con carencias, discapacidades, adicciones y de todo asunto relacionado con la acción social que despliega el Municipio.

4. Comisión de Derechos Humanos, Género, Diversidad, Niñez, Adolescencia y Familia. En esta comisión, recibirán tratamiento todos los temas vinculados a Derechos Humanos, la irrestricta defensa de los mismos, teniendo para ello como soporte toda la normativa que forma parte del bloque de constitucionalidad, a saber: Tratados Internacionales con jerarquía constitucional, Constitución Nacional, Constitución Provincial, Carta Orgánica Municipal; además de toda normativa que atiendan estas dimensiones, es decir, todo asunto o proyecto referido al enfoque y ejercicio de los Derechos Humanos, individuales, colectivos, sociales y las debidas garantías para su ejercicio. Del mismo modo, recibirán tratamiento, todos los temas atinentes a promover, ampliar y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidades; todo sobre la base de una visión integral en desarrollo social, derechos humanos y la no discriminación, siguiendo nuestra normativa interna y legislación internacional. De igual modo, recibirán tratamiento y debate en el seno de esta comisión toda la temática ligada a Género, Diversidad, Niñez, Adolescencia y Familia, en consonancia con todas aquellas cuestiones que sean materia de competencia del área respectiva en la esfera del Departamento Ejecutivo Municipal. Será de tratamiento todo lo atinente al desarrollo comunitario, la protección integral de la mujer, diversidades, niñas y niños, adolescentes y familia. También serán objeto de tratamiento, el desarrollo y promoción de políticas de reconocimiento de derechos en cuestión de diversidad sexual e igualdad de género.

5. Comisión de Obras Públicas, Vialidad y Planificación Urbana. Esta comisión, tendrá competencia en el análisis y debate de todas aquellas cuestiones que se encuentren bajo la órbita de la Secretaría respectiva en la esfera del Departamento Ejecutivo Municipal. Obras Públicas en general, el contralor de las obras privadas, el ordenamiento territorial y su planificación estratégica, el desarrollo urbano, el uso de suelos, el acceso a la vivienda a través de programas y proyectos que permitan multiplicar y mejorar la oferta de soluciones habitacionales para cada segmento de la sociedad; así como el diseño y ejecución de políticas de tránsito y viales, todo, siempre contemplando la preservación del hábitat en el aspecto ambiental. Asimismo, todas aquellas cuestiones que sean competencia de las áreas respectivas en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal.

6. Comisión de Servicios Públicos y Gestión Ambiental. En el seno de esta comisión se convocará al tratamiento de todas aquellas cuestiones que sean materia de competencia del área de la Secretaría respectiva en la esfera del Departamento Ejecutivo Municipal en lo vinculado a servicios públicos de la Ciudad y, en general, el control de cada uno de los trabajos que realicen las distintas empresas prestatarias de servicios públicos. Asimismo, también recibirán tratamiento, todos aquellos asuntos ligados a la gestión ambiental, la protección del patrimonio natural y la promoción de políticas para el desarrollo sostenible y sustentable de la Ciudad de Río Cuarto y el área metropolitana. Se atenderán cuestiones vinculadas a la promoción y conservación del arbolado público urbano en todo el ejido municipal, de la legislación local que regula las distintas especies, su plantación y el correspondiente mantenimiento, así como la concientización sobre la importancia de los árboles en nuestro medio de vida. También, todos aquellos temas relacionados a la movilidad urbana y al transporte público de pasajeros en sus distintas variantes.

7. Comisión de Desarrollo Económico, Empleo y Turismo. En el seno de esta comisión, tendrán tratamiento todas aquellas cuestiones que sean competencia en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal en lo atinente a la actividad económica y social de la producción, el desarrollo y la capacitación empresarial; del impulso y el perfeccionamiento de los/las trabajadores/as y personas desocupadas. El análisis de convenios que se suscriban referidos a estas actividades y celebrados con instituciones públicas y privadas y de los programas aplicados para el desarrollo del área. Asimismo, todo lo relacionado con el impulso y fortalecimiento industrial de la ciudad y la implementación de políticas específicas relacionadas con la generación de empleo de calidad, generación de beneficios para empresarios/as y emprendedores/as y la promoción de derechos de los/as trabajadores/as. En cuanto al tratamiento de temas vinculados a la actividad turística, receptar, debatir e impulsar el desarrollo de la industria del turismo, como por ejemplo generación de estímulos para el sector privado, potenciar la infraestructura necesaria, motorizar mesas de dialogo con las distintas cámaras del sector, como, por ejemplo: hotelería, gastronomía, transporte y servicios afines, entre otros temas anexos a la industria mencionada.

8. Comisión de Educación, Cultura y Deportes. En el seno de esta comisión, se analizarán y debatirán, todas aquellas cuestiones que sean competencia de las áreas respectivas en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal en lo atinente a la promoción y garantía de la educación como un derecho y la capacitación comunitaria. Asimismo, de las diversas formas de manifestaciones de la cultura, el arte y la protección del patrimonio histórico, artístico y cultural. Todos aquellos asuntos atinentes a la difusión y prácticas del deporte, el acceso igualitario e inclusivo al mismo y el uso del tiempo libre en los distintos espacios de la Ciudad.

9. Comisión de Gestión Pública y Participación Ciudadana. En esta comisión permanente del Cuerpo, se tratarán todos los temas atinentes a la Secretaría respectiva del Departamento Ejecutivo Municipal, vinculados a ordenamiento, racionalización, modernización y descentralización en general y de sus unidades en particular del Estado Municipal. Asimismo, serán objeto de análisis y debate, todas aquellas temáticas referidas al diseño, implementación y monitoreo de programas que propendan a la mejora de servicios de la ciudadanía, como así también aquellos que fomenten la transparencia y la accesibilidad a la gestión municipal. Las políticas de participación ciudadana y de accesibilidad a la información pública, también se encontrarán bajo la órbita de esta comisión, siempre teniendo como premisa un Estado Municipal, abierto y cercano a la comunidad.

10. Comisión de Planificación y Coordinación de Labor. En el seno de esta comisión, se tratarán todas aquellas cuestiones que correspondan a los asuntos relacionados con la coordinación y racionalización de la labor legislativa en general y especialmente la consulta con otras comisiones para la organización del temario de las sesiones ordinarias del Cuerpo, promoviendo acuerdos y medidas prácticas para la agilización de los debates.

REUNIÓN DE LABOR

Artículo 46°.- Previo a las sesiones ordinarias, la Comisión de Planificación y Coordinación de Labor determinará si hay razón para que ellas se realicen, procediendo entonces a elaborar el Orden del Día a tratarse para efectuar luego la inmediata convocatoria por Secretaría.

JURISDICCIÓN

Artículo 47°. - Cuando un asunto caiga bajo la jurisdicción de dos o más comisiones, éstas procederán todas reunidas.

Artículo 48°. - Si hubiese duda sobre la distribución de un asunto el Concejo resolverá inmediatamente.

COMISIONES ESPECIALES

Artículo 49°. - Para aquellos asuntos que el Concejo estime conveniente o aquellos que no estuviesen previstos en este Reglamento, podrá nombrar o autorizar al/ a la Presidente/a para que nombre comisiones especiales que dictaminen sobre ellos en un lapso determinado a cuyo final serán disueltas.

AUMENTO DE INTEGRANTES

Artículo 50°. - Toda Comisión puede pedir al Concejo, cuando la gravedad del asunto o algún motivo especial lo demande, el aumento de sus integrantes, o bien integrarse con alguna otra Comisión.

FUNCIONAMIENTO

Artículo 51°. - Las comisiones se instalarán inmediatamente después de nombradas, eligiendo el/la presidente/a a pluralidad de votos entre sus integrantes. Cada Comisión tendrá un/a Relator/a quien se responsabilizará de la labor interna y de llevar la documentación atinente.

DURACIÓN

Artículo 52°.- Los integrantes de las comisiones permanentes conservarán sus funciones durante un (1) año, pudiendo ser reelegidos/as. Si vencido el término no hubieran sido reemplazados/as continuarán en el desempeño de sus funciones hasta el inicio del siguiente período legislativo. El Concejo Deliberante, podrá en cualquier momento relevar a cualquiera de sus integrantes.

OTROS INTEGRANTES

Artículo 53°. - Los/las Vicepresidentes/as del Concejo pueden formar parte de las comisiones. Asimismo, se consideran integrantes naturales de todas las Comisiones al/ a la Presidente/a del Concejo y a los/as presidentes/as de los Bloques, con voz pero sin voto, no siendo obligatoria su asistencia a las deliberaciones. Los/as autores/as de los proyectos deben ser especialmente citados.

REUNIONES

Artículo 54°. - Las comisiones funcionarán con la presencia de la mayoría de sus integrantes en las salas del Concejo. Se reunirán semanalmente en día y hora prefijados, si hubiera asuntos o motivo.

INCUMPLIMIENTO

Artículo 55°. - Si la mayoría de una Comisión estuviese impedida o rehusara concurrir, la minoría deberá ponerlo en conocimiento del Concejo, a fin de que éste acuerde lo que estime conveniente respecto de los y las inasistentes.

MODOS DE EXPEDIRSE

Artículo 56°. - Toda Comisión después de considerar algún asunto y de convenir en los puntos de su Despacho, Dictamen o Informe al Concejo, acordará si éstos deben ser verbales o escritos. En el primer caso, designará el/la informante que lo haya de brindar y sostener la discusión; si no hubiese uniformidad, cada fracción de ella hará por separado su informe verbal o escrito y sostendrá la discusión respectiva.

DESPACHO DE COMISIÓN - PUBLICIDAD

Artículo 57°. - Todo asunto despachado por las comisiones permanentes del Concejo será pasado por la Secretaría al Orden del Día de la siguiente sesión ordinaria en el apartado Despachos de Comisión, debiendo informarse a la prensa de su producido. Sobre tales despachos, corresponderá sean tratados en la subsiguiente sesión como Asuntos a Tratar.

ASUNTO DE TRATAMIENTO SIMULTÁNEO

Artículo 58°. - Si existiesen en carpeta varios expedientes referentes al mismo asunto, las comisiones deberán expedirse de tal modo que los dictámenes que en ellos recaigan sean simultáneamente sometidos a consideración del Concejo en el mismo Orden del Día.

La preferencia que se pida respecto de uno de entre varios expedientes sobre el mismo asunto implicará el preferente y simultáneo despacho de los otros.

RETARDO EN EL TRÁMITE

Artículo 59°. - El Concejo por intermedio del/de la Presidente/a, podrá hacer los requerimientos que estime convenientes a las comisiones que se hallen en retardo, y si aquello no fuese bastante podrá fijarles días para que den cuenta de su Despacho.

Artículo 60°. - El/la Presidente/a de cada Comisión dictará por sí las diligencias del trámite.

TÍTULO VI - DE LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS

INICIATIVA

Artículo 61°. - A excepción de las cuestiones de orden, de las indicaciones verbales y de la sustitución, supresión, adición y corrección, todo asunto que presente o promueva un/a Concejal/a deberá ser en forma de proyecto de Ordenanza, Resolución o Declaración.

ORDENANZA

Artículo 62°. - Se presentará en forma de proyecto de Ordenanza todo asunto en cuanto importe una obligación o implique una prohibición. Las ordenanzas tienen principio en el Concejo Deliberante mediante proyectos presentados por sus integrantes o por los bloques políticos existentes, asimismo por quienes expresamente autoriza la Carta Orgánica Municipal en los artículos 74 y 75.

RESOLUCIÓN

Artículo 63°. - Se presentará en forma de proyecto de Resolución, todo aquello que refiera al régimen interno de la Municipalidad. La resolución interna de comisión, será aceptada como variante.

DECLARACIÓN

Artículo 64°. - Se presentará en forma de proyecto de Declaración todas aquellas expresiones que se refieran a conmemoraciones, recordaciones u homenajes a personalidades o acontecimientos.

PRESENTACIÓN

Artículo 65°. - Todo proyecto se presentará por escrito y firmado por su autor/a o autores/as, en dos juegos, original y copia. Además, deberá enviarse el proyecto a la casilla de correo electrónico de la Secretaría Legislativa.

FUNDAMENTACIÓN Y FÓRMULAS

Artículo 66º.- Las disposiciones de los Proyectos de Resoluciones y Ordenanzas deberán ser claras, concisamente concebidas y de carácter preceptivo. Previo al articulado, todo proyecto de Ordenanza debe observar la fórmula: “EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CUARTO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA”. En semejanza, todo proyecto de Resolución debe observar la fórmula: “EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CUARTO, RESUELVE”. En el caso de los proyectos de Declaración, luego de su fundamento, recaerá la fórmula: “EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CUARTO, DECLARA”.

TÍTULO VII - DE LA TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS

PASE A COMISIÓN

Artículo 67º. - El proyecto que presente un/a Concejal/a o Bloque dará lugar a la apertura de un Expediente que se destinará a la Comisión respectiva para su examen. Todo proyecto presentado en tiempo y forma al Concejo será puesto en la Secretaría a disposición de la prensa para su publicación.

PROYECTOS ENVIADOS DESDE EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL- TRAMITE

Artículo 68º. - Los proyectos que presente el/la Intendente/a Municipal, después de leídos, sin más trámite pasarán a la Comisión que corresponda.

FUNDAMENTOS

Artículo 69º.- Todo proyecto deberá expresar sus fundamentos por escrito. Sólo podrán fundarse verbalmente y teniendo como límite máximo diez minutos para su exposición los proyectos que su/s autores/as consideren que deben tratarse sobre tablas cuando fueran ingresados en la misma sesión. En este caso, para poder hacer uso de la palabra, se deberá solicitar tal preferencia y contar con el asentimiento previo de tres (3) concejales/as.

DESPACHO DE COMISIÓN

Artículo 70º. - El proyecto que se encuentre en una Comisión o más, será pasible de tratamiento y discusión por el tiempo que sea necesario, aún con la presencia y participación de funcionarios, organismos o instituciones de la comunidad a invitación de la respectiva Presidencia, como consecuencia podrá ser razonablemente modificado comunicándose las alteraciones al autor. Cumplidas las previsiones del artículo 56º de este Reglamento, se deberá emitir preferentemente un Despacho de Comisión escrito que podrá ser suscripto: 1) por Unanimidad, cuando goza del acuerdo de todos los concejales que la integran; 2) en Mayoría, cuando obtiene el favor de más de la mitad de los miembros, y 3) en Minoría, cuando no alcanza los votos suficientes. Con un mínimo de cuatro (4) firmas el Despacho de Comisión será entregado al/a la Secretario/a para su trámite del acuerdo con el artículo 57º. Para el caso que intervenga más de una Comisión las firmas se duplicarán excepto que un miembro se repita.

CADUCIDAD

Artículo 71º. - Todo asunto que no haya sido despachado en las sesiones del semestre siguiente a aquél en que fue presentado pasará a archivo. En la segunda sesión ordinaria del mes de marzo y en la primera de julio, el/la Secretario/a leerá la lista de los asuntos archivados por aplicación de este artículo, transcribiéndose la misma en el Registro Audiovisual de Sesiones²⁴ o acta respectiva y tratándose de presentaciones de particulares se notificará a los/las interesados/as de tal circunstancia. Si un expediente debiera ser considerado después de archivado, por nota se podrá efectuar su reinicio. Cuando un asunto tenga impedimento de tratamiento inmediato por algún motivo justificado dentro del año legislativo se le podrá aplicar un Archivo Preventivo.

²⁴ Los términos “Registro Audiovisual de Sesiones” sustituye a “Diario de Sesiones” conforme la Resolución N° 55/16 en su artículo 9º.

RETIRO DEL PROYECTO

Artículo 72°. - Cuando un proyecto está a consideración en el plenario, ni el/la autor/a ni la Comisión que lo haya despachado podrán retirarlo; para ello, es necesario la petición fundada de su autor/a, o la propuesta de la Comisión y la resolución del Concejo, mediante aprobación por simple mayoría.

DOBLE LECTURA

Artículo 73°. - Se requiere Doble Lectura para la aprobación de las ordenanzas que disponen:

- 1) La privatización de obras, servicios y funciones del Municipio;
- 2) La municipalización de servicios;
- 3) El otorgamiento del uso continuado y exclusivo de sus bienes de dominio público;
- 4) La creación de entidades descentralizadas autárquicas;
- 5) La creación de empresas municipales y de economía mixta;
- 6) La contratación de empréstitos;
- 7) La aprobación de concesiones de obras y servicios públicos;
- 8) La contratación de obras y servicios públicos;
- 9) La creación de nuevos tributos o el aumento de los existentes, la sanción del presupuesto anual municipal y sus modificaciones y la aprobación de la Cuenta General del ejercicio;
- 10) La desafectación de los bienes del dominio público municipal;
- 11) El régimen electoral y de los partidos políticos;
- 12) La declaración de necesidad de la reforma de esta Carta Orgánica y la ordenanza que dispone su reforma por enmienda.

Entre la primera y la segunda lectura debe mediar un plazo no menor a catorce (14) días corridos, en el que se debe dar amplia difusión al proyecto.

En los casos mencionados en los incisos 1), 2), 3), 5), 10), 11) y 12) se exige para su aprobación el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los/as integrantes del Concejo Deliberante, tanto en la primera cuanto en la segunda lectura.

Cuando la reforma a la que refiere el inciso 12) sea por enmienda se requiere el voto de los tres cuartos (3/4) de los/as integrantes del Concejo Deliberante.

En el supuesto previsto en el inciso 6), cuando los servicios anuales superen el cincuenta por ciento (50%) del límite previsto en el artículo 189 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, se necesita el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los/as integrantes del Concejo Deliberante, tanto en la primera cuanto en la segunda lectura. En caso contrario, se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes del Cuerpo, en ambas lecturas.

Para el caso del inciso 7) se exige el voto de los dos tercios (2/3) de los/as integrantes del Cuerpo cuando el plazo de la concesión supere los siete (7) años; para plazos inferiores se requiere el voto de la mayoría absoluta de los/as integrantes del Concejo Deliberante en ambas lecturas. Si la concesión supera los siete (7) años y no se alcanzan los dos tercios (2/3) requeridos en ambas lecturas puede habilitarse el referéndum para que la ciudadanía se expida sobre la concesión.

Para el caso del inciso 8) se necesita el voto de los dos tercios (2/3) de los/as integrantes del Cuerpo cuando el plazo de contratación supere los seis (6) años; para plazos inferiores se requiere la mayoría absoluta de los/as integrantes del Concejo Deliberante, en ambas lecturas.

En lo previsto por los incisos 4) y 9) se exige para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de los/as integrantes del Cuerpo, tanto en la primera cuanto en la segunda lectura.²⁵

TÍTULO VIII - DE LAS MOCIONES DE ORDEN

OBJETO

Artículo 74°. - Es Moción de Orden toda proposición verbal que tenga alguno de los objetos siguientes:

- 1) Que se levante la sesión;
- 2) Que se pase a cuarto intermedio;
- 3) Que se declare libre el debate;
- 4) Que se cierre el debate;
- 5) Que se pase al Orden del Día;
- 6) Que se trate una cuestión de privilegio;
- 7) Que se aplace la consideración del asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado, pero sin sustituirle con otra proposición o asunto;
- 8) Que el asunto se mande o vuelva a Comisión;
- 9) Que el Concejo se constituya en Comisión;
- 10) Que el Concejo se aparte de las prescripciones del Reglamento en puntos relativos al orden o forma de la discusión de los asuntos.

APOYO

Artículo 75°. - Las mociones de orden necesitarán el apoyo de dos concejales/as por lo menos; y serán previas a todo asunto, aun cuando esté en debate, y se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior.

DISCUSIÓN

Artículo 76°. - Las mociones de orden comprendidas en los incisos 1), 2), 3), 4), 5) y 6) del artículo 74° serán puestas a votación sin discusión previa. Las comprendidas en los incisos 7), 8), 9) y 10) se discutirán brevemente, no pudiendo cada Concej/a hablar sobre ella más de una vez, con excepción del/de la autor/a de la moción que podrá hablar dos (2) veces.

Artículo 77°. - Son indicaciones verbales las proposiciones que no siendo proyectos ni mociones de orden, versen sobre incidentes o sobre un punto de poca importancia.

Artículo 78°. - Las indicaciones verbales necesitarán para ser tomadas en consideración del apoyo de un/a (1) Concej/a por lo menos y podrá discutirse brevemente, no permitiéndose a cada Concej/a hablar más de una (1) vez sobre ellas, a excepción del/de la autor/a de la moción que podrá hablar dos (2) veces.

Artículo 79°. - Las mociones de orden y las indicaciones verbales podrán repetirse en la misma sesión sin necesidad de reconsideración.

TÍTULO IX - DE LAS MOCIONES DE PREFERENCIA

OBJETO

Artículo 80°. - Es Moción de Preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al Reglamento, corresponde tratar un asunto, tenga o no despacho de Comisión.

²⁵ Referencia Legal: artículo 85 de la Carta Orgánica Municipal.

TRATAMIENTO

Artículo 81º. - El asunto para cuya consideración se hubiese acordado preferencia, sin fijación de fecha, será tratado en la reunión o reuniones subsiguientes que el Concejo celebre, como primero en el Orden del Día. Las preferencias de igual clase se tratarán a continuación, por su orden.

Artículo 82º. - El asunto para cuya consideración se hubiese acordado preferencia en fijación de fecha, será tratado en la reunión que el Concejo celebre en la fecha fijada, como el primero en el Orden del Día; la preferencia caducará si el asunto no se trata en dicha sesión o en la sesión en que se celebre.

Artículo 83º. - Las mociones de preferencia con o sin fijación de fecha, no podrán formularse antes de que haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados, serán considerados en el orden en que fuesen propuestos y requerirán para su aprobación:

- 1) Si el asunto tiene despacho de Comisión y el despacho figura en un Orden del Día repartido, la mayoría absoluta de votos;
- 2) Si el asunto no tiene despacho de Comisión o aunque lo tenga, si no figura en un Orden del Día repartido, las dos terceras partes de votos.

TÍTULO X - DE LAS MOCIONES DE SOBRE TABLAS

OBJETO Y TRATAMIENTO

Artículo 84º. - Es moción de Sobre Tablas toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto, con o sin despacho de Comisión.

Las mociones de sobre tablas no podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados, a menos que lo sean de uno de ellos; en este último caso la moción sólo será considerada por el Concejo una vez terminada la relación de los asuntos entrados. Aprobada una moción de sobre tablas, el asunto que la motivará será tratado inmediatamente con prelación a todo otro asunto o moción. Las mociones de sobre tablas serán consideradas en el orden que fueron propuestas y requerirán para su aprobación las dos terceras partes de votos.

TÍTULO XI - DE LAS MOCIONES DE RECONSIDERACIÓN

OBJETO Y TRATAMIENTO

Artículo 85º. - Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Concejo, sea en general o en particular. Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o en la sesión en que quede terminado y requerirán para su aceptación las dos terceras (2/3) partes de votos emitidos, no pudiendo repetirse en ningún caso. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formularse.

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 86º. - Las mociones de Preferencia, de Sobre Tablas y de Reconsideración, se discutirán brevemente, no pudiendo cada Concej/a hablar sobre ellas más de una vez, con excepción del/de la autor/a que podrá hablar dos veces.

TÍTULO XII - DEL ORDEN DE LA PALABRA

PRECEDENCIA

Artículo 87º. - La palabra será concedida a los/as concejales/as en el orden siguiente:

- 1) Al/la integrante informante de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
- 2) Al/la integrante informante de la minoría de la Comisión, si ésta se encontrase dividida.
- 3) Al/ la autor/a del proyecto en discusión.

4) Al/ la primero/a que la pidiese entre los/as demás concejales/as.

Artículo 88°. - El/la integrante informante de la Comisión tendrá siempre derecho de hacer uso de la palabra para replicar los discursos u observaciones que aún no hubiesen sido contestados por él/ella.

Gozará de este mismo derecho el/la integrante informante de la Comisión por la minoría.

Artículo 89°. - En el caso de oposición entre el/la autor/a del proyecto y la Comisión, aquél/aquella, podrá hablar al último.

PEDIDO SIMULTÁNEO

Artículo 90°. - Si dos concejales/as pidieran la palabra al mismo tiempo, la obtendrá quien proponga combatir la idea en discusión, si quien ha precedido lo hubiese defendido o viceversa.

PRELACIÓN ENTRE PARES

Artículo 91°. - Si la palabra fuese pedida por dos o más concejales/as que no estuviesen en el caso previsto por el artículo anterior, el/la Presidente/a la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los/as concejales/as que aún no hubiesen hablado.

TÍTULO XIII - DE LA DISCUSIÓN DEL CONCEJO EN COMISIÓN

Artículo 92°. - Antes de entrar el Concejo a considerar algún asunto, podrá constituirse en Comisión con el objeto de conferenciar sobre él, tenga o no despacho de Comisión.

Para que el Concejo se constituya en Comisión es necesario una resolución del mismo, previa moción de orden de uno/a o más concejales/as.

Artículo 93°. - El Concejo constituido en Comisión resolverá si ha de proceder conservando o no la unidad del debate. En el primer caso se observarán las reglas establecidas en los Títulos XIV y XV. En el segundo podrá hablar cada orador/a indistintamente sobre los diversos asuntos o cuestiones que el proyecto o asunto comprenda.

Artículo 94°. - El Concejo constituido en Comisión podrá resolver por votación todas las cuestiones relacionadas con la deliberación y trámite del asunto o asuntos motivo de la conferencia, pero no podrá pronunciar sanción sobre ellas.

Artículo 95°. - El Concejo, cuando estime conveniente declarará cerrada la conferencia, a indicación del/ de la Presidente/a o a moción de algún/a Concej/a.

TÍTULO XIV - DE LA DISCUSIÓN EN SESIÓN

FORMAS

Artículo 96°. - Todo proyecto o asunto que deba ser considerado por el Concejo pasará por dos discusiones: la primera en general y la segunda en particular.

DISCUSIÓN EN GENERAL

Artículo 97°. - La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Artículo 98°. - La discusión en particular tendrá por objeto cada uno de los distintos artículos o períodos del proyecto en consideración.

FIN DE LA DISCUSIÓN

Artículo 99°. - La discusión de un proyecto queda terminada con la resolución recaída sobre el último artículo o período.

EXCEPCIÓN

Artículo 100°. - Ningún asunto podrá ser tratado sin despacho de Comisión a no mediar resolución adoptada por las dos terceras (2/3) partes de los votos emitidos, sea que se formule moción de sobre tablas o de preferencia. Exceptuase de esta disposición los proyectos que importan gastos, que no podrán ser tratados en ningún caso sin despacho de Comisión.

ORDENANZAS SANCIONADAS Y PROYECTOS RECHAZADOS

Artículo 101°. - Los proyectos de Ordenanza que hubiesen recibido sanción definitiva del Concejo Deliberante, serán comunicados al/a la Intendente/a, a los efectos de los incisos 2 y 3 del artículo 87 de la Carta Orgánica Municipal. Ningún proyecto de Ordenanza rechazado totalmente por el Cuerpo puede volver a presentarse en las sesiones del año calendario en el que tuvo ingreso, de acuerdo al artículo 77 de la Carta Orgánica Municipal.

PROMULGACIÓN, VETO

Artículo 102°. - Sancionada una ordenanza, pasa al Departamento Ejecutivo para su examen, promulgación y publicación en el Boletín Oficial Municipal o en otros medios dada su importancia.

Se considera promulgada toda ordenanza no vetada en el plazo de diez (10) días hábiles, computados desde la comunicación oficial de la sanción.

Vetada una ordenanza por el Departamento Ejecutivo, en todo o en parte, volverá con sus objeciones al Concejo Deliberante. Si éste la confirma por una mayoría de dos tercios (2/3) de los integrantes presentes, pasa al Departamento Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Vetada en parte una ordenanza por el Departamento Ejecutivo, éste sólo puede promulgar la parte no vetada si ella tuviere autonomía normativa y no afectara la unidad del proyecto, previa decisión favorable del Concejo Deliberante. Si éste decide no autorizar expresamente la promulgación parcial o transcurridos treinta (30) días corridos no se pronuncia, la ordenanza se considera vetada totalmente y se procede conforme con el tercer párrafo de este artículo.²⁶

TÍTULO XV - DE LA DISCUSIÓN EN GENERAL

USO DE LA PALABRA

Artículo 103°. - Con excepción de los casos establecidos en los artículos 87° y 88°, cada Concejel/a no podrá hacer uso de la palabra en la discusión en general sino una (1) sola vez, a menos que tenga necesidad de rectificar aseveraciones equivocadas que se hubiesen hecho sobre sus palabras.

DEBATE LIBRE

Artículo 104°. - No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Concejo podrá declarar libre el debate, previa una moción de orden al efecto, en cuyo caso cada concejal/a tendrá derecho a hablar cuántas veces lo estime conveniente, siempre que no se aparte del asunto sometido a discusión.

NUEVOS PROYECTOS

Artículo 105°. - Durante la discusión en general de un proyecto pueden presentarse otros proyectos sobre la misma materia, en sustitución de aquél.

²⁶ Referencia Legal: artículo 79 de la Carta Orgánica Municipal.

Artículo 106°. - Los nuevos proyectos, después de leídos, fundados y suficientemente apoyados, no pasarán entonces a Comisión, ni tampoco serán tomados inmediatamente en consideración.

Artículo 107°. - Si el proyecto de la Comisión o el de la minoría, en su caso, fuera rechazado o retirado, el Concejo decidirá respecto de cada uno de los nuevos proyectos, si han de pasar a Comisión o si han de entrar inmediatamente en discusión.

Artículo 108°. - Si el Concejo resolviera reconsiderar los nuevos proyectos, esto se hará en el orden en que hubiesen sido presentados, no pudiendo tomarse en consideración ninguno de ellos, sino después de rechazado o retirado el anterior.

Artículo 109°. - Cerrado que sea el debate y producida la votación, si resultase desechado el proyecto en general, concluye la discusión sobre él, más si resultase aprobado se pasarán a discusión en particular.

Artículo 110°. - Un proyecto que, después de sancionado en general o en particular y parcialmente en particular, vuelve a Comisión; al considerarlo nuevamente el Concejo lo someterá al trámite ordinario como si no hubiese recibido sanción alguna.

ACUERDO EN LA COMISIÓN

Artículo 111°. - La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado y acordado previamente por el Concejo en la Comisión interviniente, en cuyo caso, luego de constituida la sesión se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto en general.

TÍTULO XVI - DE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Artículo 112°. - La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo, o período por período, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno.

Artículo 113°. - Esta discusión será libre cuando el proyecto no contuviese más de un artículo o período, pudiendo cada concejal/a hablar cuántas veces pida la palabra.

Artículo 114°. - En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo, por consiguiente, aducirse consideraciones ajenas a la discusión.

Artículo 115°. - Ningún artículo o período ya sancionado de cualquier proyecto podrá ser reconsiderado durante la discusión del mismo, sino en la forma establecida en el artículo 85°.

Artículo 116°. - Durante la discusión en particular de un proyecto podrá mocionarse otro u otros artículos que sustituyan totalmente al que se está discutiendo o modifiquen, adicionen o supriman algo de él. Cuando la mayoría de la Comisión interviniente acepte la sustitución, modificación o supresión, éste se considerará parte integrante del despacho.

Artículo 117°. - Si la Comisión aceptase la modificación se votará en primer término su despacho y si éste fuese rechazado, el nuevo artículo o artículos serán considerados en el orden que hubiesen sido propuestos.

TÍTULO XVII - DEL ORDEN DE LA SESIÓN

INICIO

Artículo 118°. - Una vez reunidos/as en el recinto el número suficiente de concejales/as para formar Quórum legal, el/la Presidente/a declarará abierta la sesión, indicando al mismo tiempo cuántos son los/las concejales/as presentes; dispondrá, asimismo, el izamiento de la Bandera Nacional en el mástil del recinto.

APROBACIÓN DEL REGISTRO AUDIOVISUAL DE SESIONES

Artículo 119°. - En sesiones ordinarias se someterá a consideración y votación de las y los ediles la incorporación de sesiones previas grabadas al archivo de registros audiovisuales; dicha incorporación quedará aprobada por simple mayoría.

APARTADOS DEL ORDEN DEL DÍA

Artículo 120°. - A su tiempo, el/la Presidente/a dará cuenta al Concejo por intermedio del/ de la Secretario/a de los Asuntos Entrados en el orden de apartados siguiente:

- 1) De las Comunicaciones Oficiales que hubiese recibido, haciéndolas anunciar por el/la Secretario/a;
- 2) De las Peticiones Particulares o asuntos que hubiesen entrado por medio de sumarios hechos por Secretaría, que se leerán;
- 3) De los asuntos con Despachos de Comisión que las comisiones hubiesen dictaminado sin hacerlos leer;
- 4) De los Proyectos Presentados que hubiesen ingresado en tiempo y forma.

OMISIÓN DE LECTURA

Artículo 121°. - El Concejo podrá resolver que se lea o que se omita la lectura de alguna pieza oficial, cuando lo estime conveniente y en este caso bastará que el/la Presidente/a exprese su objeto o contenido, sin perjuicio de su constancia textual en el Registro Audiovisual de Sesiones²⁷.

Artículo 122°. - A medida que se vaya dando cuenta de los Asuntos Entrados, el/la Presidente/a los destinará a las comisiones respectivas o refrendará la predisposición acordada en la Comisión de Planificación y Coordinación de Labor.

Artículo 123°. - Después de darse cuenta de los Asuntos Entrados en la forma expresada por el artículo 120° de este Reglamento, podrán permitirse las diversas mociones que este mismo autoriza.

TRATAMIENTO DE LOS ASUNTOS

Artículo 124°. - Una vez consideradas las mociones a que hace referencia el artículo anterior, se pasará al tratamiento del Orden del Día.

Artículo 125°. - Los asuntos se discutirán en el ordenamiento en que hubiesen sido repartidos, salvo resolución del Concejo en contrario, previa una moción de preferencia o de sobre tablas al efecto.

CUARTO INTERMEDIO

Artículo 126°. - El/la Presidente/a puede invitar al Concejo a pasar a Cuarto Intermedio en cualquier momento de la sesión o cumplimentando una moción aprobada por simple mayoría.

VOTACIÓN DE LOS ASUNTOS

Artículo 127°. - Cuando no hubiese ningún/a Concejal/a que tiene la palabra o después de haberse cerrado el debate, el/la Presidente/a propondrá la votación en estos términos: si se aprueba o no el proyecto, artículo o punto en discusión.

DURACIÓN DE LA SESIÓN

Artículo 128°. - La sesión no tendrá duración limitada y se levantará por resolución del Concejo, previa moción de orden al efecto o a indicación del/ de la Presidente/a cuando hubiese terminado el Orden del Día o la hora fuese avanzada.

²⁷ Los términos "Registro Audiovisual de Sesiones" sustituye a "Diario de Sesiones" conforme la Resolución N° 55/16 en su artículo 9°.

TÍTULO XVIII - DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA SESIÓN Y LAS DISCUSIONES

Artículo 129°. - Después de terminada la consideración o discusión de un asunto, podrán presentarse proyectos o hacerse mociones que no se refieran a los asuntos que sean o hayan sido objeto de la moción.

Artículo 130°. - Antes de toda votación, el/la Presidente/a llamará para tomar parte de ella a los/as concejales/as que se encuentren en antesala.

ORDEN DEL DÍA

Artículo 131°. - El Orden del Día presentado manuscrito o impreso, se repartirá oportunamente a todos/as los/as concejales/as y al/ a la Intendente/a.

PERMISO

Artículo 132°. - Ningún/a Concejel/a podrá ausentarse durante la sesión sin permiso del/de la Presidente/a, quien no lo otorgará sin consentimiento del Concejo en el caso de que éste pudiera quedar sin quórum legal.

DISCURSO

Artículo 133°. - Al hacer uso de la palabra, los/as concejales/as se dirigirán siempre al/a la Presidente/a o a los/as concejales/as en general y en el discurso deberán evitar -en lo posible- citar a sus pares nombrándolos/as.

Artículo 134°. - En la discusión de los asuntos, los discursos no podrán ser leídos y sólo con permiso del Concejo se podrá leer éstos, o documentos pertinentes, o relacionados con el asunto en discusión.

Artículo 135°. - Estarán absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de móviles ilegítimos, hacia los poderes municipales y sus integrantes.

IMPEDIMENTO

Artículo 136°. - Los/as concejales/as no podrán desempeñar dentro de la administración municipal otras comisiones que las que el Concejo les confie.

TÍTULO XIX - DE LAS INTERRUPCIONES - LLAMADOS A LA CUESTIÓN Y AL ORDEN INTERRUPCIONES

Artículo 137°. - Ningún/a Concejel/a puede ser interrumpido/a mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente, y este mismo sólo será permitido con la venia de él/la Presidente/a y con el consentimiento de él/la orador/a. En todo caso, están absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo. La utilización de herramientas tecnológicas personales no podrán entorpecer el normal desarrollo de las sesiones.

Se prohíbe el uso de teléfonos celulares en el recinto, para comunicación verbal, mensajes de texto o transmisión de audios. Este impedimento debe ser acatado por todas las personas que se encuentren en el recinto mientras dure la sesión. El recinto legislativo deberá contar con cartelera indicativa a tales efectos. Sólo están exceptuados/as trabajadores y trabajadoras de la prensa, quienes con el mayor cuidado posible pueden mantener en funcionamiento sus instrumentos de trabajo, si así fuere necesario para el desarrollo de su labor.

Artículo 138°. - Con excepción de los casos establecidos en el artículo anterior, el/la orador/a sólo podrá ser interrumpido/a cuando saliese notablemente de la cuestión o cuando faltase al orden.

LLAMADO A LA CUESTIÓN

Artículo 139°. - El/la Presidente/a por sí, o a petición de cualquier Concejel/a, deberá llamar a la cuestión al/ a la orador/a que saliese de ella.

Artículo 140°. - Si el/la orador/a pretendiera estar en la cuestión, el Concejo lo decidirá inmediatamente por una votación, sin discusión y continuará con la palabra en caso de resolución afirmativa.

LLAMADO AL ORDEN

Artículo 141°. - Un/a orador/a falta al orden cuando viola las prescripciones del artículo 137° o cuando incurre en personalizaciones, insultos o interrupciones reiteradas.

Artículo 142°. - Producido el caso a que se refiere el artículo anterior, el/la Presidente/a por sí, o a petición de cualquier Concejal/a si la considerara fundada, invitará al/ a la Concejal/a que hubiese motivado el incidente, explicar o retirar la palabra; si el/la Concejal/a accediese a lo indicado se pasará adelante sin más ulterioridad, pero si se negase o si las explicaciones no fuesen satisfactorias el/la Presidente/a lo llamará al orden. El llamamiento al orden se consignará en el Registro Audiovisual de Sesiones²⁸.

SANCIÓN

Artículo 143°. - Cuando un/a Concejal/a ha sido llamado al orden por dos (2) veces en la misma sesión, si se aparta de él una tercera, el/la Presidente/a propondrá al Concejo prohibirle el uso de la palabra por el resto de la sesión.

EXCLUSIÓN

Artículo 144°. - En el caso que un/a Concejal/a incurra en falta más grave de las prevenidas en el artículo 141°, el Concejo a indicación del/de la Presidente/a, o por moción de cualquiera de sus integrantes, decidirá por una votación sin discusión si es llegada o no la oportunidad de usar de la facultad que le confiere el artículo 71 de la Carta Orgánica Municipal. Resultando afirmativa, propondrá la medida que el caso demande.

TÍTULO XX - DE LAS VOTACIONES

FORMAS

Artículo 145°. - La votación del Concejo será: nominal, por signos o secreta. La votación nominal se hará de viva voz por cada Concejal/a, previa invitación del/de la Presidente/a. La votación por signos se hará levantando la mano derecha los/as concejales/as que estuviesen por la afirmativa, computándose por la negativa los/as que no lo hicieran. La secreta se hará por cédulas.

Artículo 146°. - Será nominal toda votación para los nombramientos que deba hacer el Concejo por éste Reglamento o por Ley.

Artículo 147°. - Toda votación se contraerá a un (1) sólo y determinado artículo, proposición o período, más cuando éstos contengan varias ideas separadas, se votará por partes si así lo pidiera algún/a Concejal/a.

Artículo 148°. - Toda votación se reducirá a afirmativa o negativa, precisamente en los términos en que está escrita en el artículo, proposición o período que se vote.

SIMPLE MAYORÍA Y MAYORÍA ABSOLUTA

Artículo 149°. - El Concejo Deliberante toma sus decisiones por simple mayoría de votos, con excepción de los casos en los que la Carta Orgánica Municipal o este Reglamento Interno disponen una mayoría diferente. ²⁹

Para las resoluciones del Concejo, será necesaria la mayoría absoluta de los/as integrantes del Cuerpo en los casos previstos en los artículos 52; 63 incisos 9, 13 y 30; 71; 78; 85 incisos 4, 6, 7, 8 y 9; y 161 de la Carta Orgánica Municipal.

Para las resoluciones del Concejo, será necesaria las dos terceras (2/3) partes de los/as integrantes del Cuerpo en los casos previstos en los artículos 47; 48; 62; 63 incisos 8, 24, 27; 71; 78; 79; 85 incisos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 10, 11 y 12; 99; 100 inciso 2; 106; 110; 118; 123; 127; 134; 137; 153 y 211 de la Carta Orgánica Municipal.

²⁸ Los términos "Registro Audiovisual de Sesiones" sustituye a "Diario de Sesiones" conforme la Resolución N° 55/16 en su artículo 9°.

²⁹ Referencia Legal: artículo 69 de la Carta Orgánica Municipal.

Para las resoluciones del Concejo, será necesaria las tres cuartas (3/4) partes de los/as integrantes del Cuerpo en los casos previstos en los artículos 52 y 85 inciso 12 de la Carta Orgánica Municipal.

CASO DE DUDA

Artículo 150°. - Si se suscitase duda respecto del resultado de la votación inmediatamente después de reclamada, cualquier Concejal/a podrá pedir rectificación, la que se practicará con los/as concejales/as presentes que hubiesen tomado parte en la votación; los/as concejales/as que no hubiesen tomado parte en aquella no podrán intervenir en la rectificación.

EXCEPCIÓN DE TRATAMIENTO

Artículo 151°. - Los proyectos de Ordenanza o Resolución, referidos a condonación de deudas fiscales, a exención del pago de contribuciones y al otorgamiento de subsidios, que cuenten con despacho unánime de las comisiones competentes, incluidos en el Orden del Día de cada sesión del Cuerpo, se considerarán automáticamente aprobados y sancionados los dispositivos sin discusión ni votación en el plenario, salvo que cualquier Concejal/a solicite su tratamiento.

OBLIGATORIEDAD DEL VOTO

Artículo 152°. - Ningún/a Concejal/a podrá dejar de votar sin permiso del Concejo, ni protestar contra una resolución de él, pero tendrá derecho a pedir consignación de su voto en el Registro Audiovisual de Sesiones³⁰ o en el acta según el caso.

TÍTULO XXI - DE LA ASISTENCIA DEL/A INTENDENTE/A

Artículo 153°. - El/la Intendente/a deberá concurrir al seno del Concejo Deliberante al menos una vez cada año. También deberá hacerlo cuando sea convocado/a por aquél o cuando lo disponga voluntariamente. Podrá tomar parte en las deliberaciones pero no votar.

Artículo 154°. - Se podrá convocar cuando lo juzgue oportuno al/a la Intendente/a y a los/as secretarios/as para que concurran obligatoriamente a su recinto o al de sus comisiones con el objeto de suministrar informes.³¹

Artículo 155°. - Si los informes que se tuviesen en vista se refiriesen a asuntos pendientes ante el Concejo, la citación del/ de la Intendente/a se hará inmediatamente; más si los informes versasen sobre actos de la Administración o sobre negocios extraños a la discusión del momento, se determinará de antemano el día en que ellos deban darse, debiendo la citación hacerse conteniendo los puntos a informar, con cinco (5) días de anticipación, salvo que se trate de un asunto de extrema gravedad o urgencia y así lo disponga el Concejo, por mayoría de sus integrantes.

Artículo 156°. - Una vez presente el/la Intendente/a llamado/a por el Concejo para dar informes, después de hablar el/la Concejal/a que hubiera pedido su asistencia y el/la propio/a Intendente/a, tendrá derecho a hacerlo cualquiera de los demás ediles.

Artículo 157°. - Si el/la Concejal/a iniciador/a, u otro/a, creyera conveniente proponer algún dispositivo relativo a la materia que motivó el llamamiento o manifestó el proceder del Concejo, su proyecto seguirá los trámites ordinarios y podrá ser introducido inmediatamente después de terminada la interpelación o en otra sesión del Concejo.

³⁰ Los términos "Registro Audiovisual de Sesiones" sustituye a "Diario de Sesiones" conforme la Resolución N° 55/16 en su artículo 9°.

³¹ Referencia Legal: artículo 63 inciso 25 de la Carta Orgánica Municipal.

TÍTULO XXII - DE LOS/AS EMPLEADOS/AS Y LA POLICÍA DEL CONCEJO

DEPENDENCIA

Artículo 158°. - La Secretaría del Cuerpo y la de cada Bloque serán servidas por los/as empleados/as permanentes del Concejo y los/as empleados/as que determine el presupuesto de gastos anuales, quienes dependerán inmediatamente del/ de la Secretario/a y de los/as Presidentes/as de los Bloques en sus casos. La dependencia, misiones y funciones de cada uno/a, se regirá conforme lo establecido por Ordenanza N° 371/22 y/o la que en futuro la reemplace.

La Dirección de Gestión Institucional del Concejo Deliberante implementará instancias de formación obligatorias y opcionales, con el objetivo de:

- 1) Capacitar al personal permanente y transitorio del Concejo Deliberante.
- 2) Capacitar a concejales y concejales en Derecho Parlamentario y Técnica Legislativa.

Artículo 159°. - El/la Presidente/a propondrá al Concejo, en el respectivo Presupuesto de Gastos anual, las dotaciones de todos/as los/as empleados/as mencionados/as en el artículo anterior.

BARRAS

Artículo 160°. - El/la Presidente/a permitirá entrar y permanecer en el lugar reservado a las Barras a toda persona, salvo que el Concejo disponga Sesión Secreta conforme al artículo 24° de este Reglamento Interno.

Artículo 161°. - La guardia que esté de facción en las puertas exteriores del recinto de sesiones o de la sede para el caso de haberla requerido, como los Ordenanzas, sólo recibirán órdenes del/ de la Presidente/a.

ORDEN EN EL RECINTO

Artículo 162°. - Estará prohibida toda demostración o señal bulliciosa de aprobación o desaprobación que desde las Barras altere el normal desarrollo de la sesión.

Artículo 163°. - El/la Presidente/a mandará salir irremisiblemente del recinto a toda persona que desde las Barras contravenga el artículo anterior y por aplicación del artículo 17° de este Reglamento. Si el desorden fuera general, deberá llamar al orden y si se repitiera, suspenderá inmediatamente la sesión hasta que esté desocupada la barra.

Artículo 164°. - Si fuera imposible continuar la sesión o resistieran las Barras a ser desalojadas, el/la Presidente/a empleará todos los medios que considere necesarios, hasta el uso de la fuerza pública, para conseguirlo.

TÍTULO XXIII - DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DE ESTE REGLAMENTO

INOBSERVANCIA

Artículo 165°. - Todo/a Concejel/a podrá reclamar al/a la Presidente/a la absoluta observancia de este Reglamento, si juzgase que se contraviene. Si el/la autor/a de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, se resolverá inmediatamente por votación sin discusión.

ANTECEDENTES

Artículo 166°. - Todas las resoluciones que el Concejo expida en virtud de lo prevenido en el artículo anterior o que se expida en general sobre puntos de disciplina o de forma, se tendrán presente para el caso de reformar o corregir este Reglamento.

Artículo 167°. - Se llevará un Libro en el que se registrarán todas las resoluciones de que habla el artículo precedente y de las cuales hará relación el/la Secretario/a siempre que el Concejo lo disponga.

REFORMA

Artículo 168° - Cuando este Reglamento sea revisado, corregido o sometido a reforma parcial, se insertarán en los respectivos lugares del “corpus” las modificaciones que se hubiesen aprobado.

VALIDEZ DEL REGLAMENTO

Artículo 169° - Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un proyecto en forma, que seguirá la misma tramitación que cualquier otro.

INTERPRETACIÓN

Artículo 170° - Si ocurriese alguna duda sobre la inteligencia de algunos de los artículos de este Reglamento, deberá resolverse inmediatamente por votación del Concejo, previa discusión correspondiente.

IMPRESIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 171° - Queda autorizado/a el/la Presidente/a del Concejo para imprimir ejemplares de este Reglamento en número suficiente.
